JGE64/2009

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LAS CAMPAÑAS INSTITUCIONALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TABASCO, ASÍ COMO DE OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES, DURANTE EL PERIODO DE PRECAMPAÑAS QUE SE LLEVARÁ A CABO EN EL ESTADO DE TABASCO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DE 2009.

Antecedentes

- I. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación en términos de su artículo primero transitorio.
- II. El 14 de enero de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, de acuerdo con su artículo transitorio primero.
- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 29, 201 y 202 fracción VI inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el proceso electoral local dio inicio el día 15 de marzo de 2009; su jornada electoral se celebrará el tercer domingo de octubre, es decir el día 18 de octubre de 2009 y concluirá "con la publicación de la declaración de validez o con la nulidad de las elecciones y con la asignación de Regidores de representación proporcional, y los síndicos de primera minoría que correspondan"
- IV. El 11 de agosto se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo General mediante el cual se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, identificado con la calve

- CG327/2008 el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación en términos de su artículo transitorio primero.
- V. El 3 de septiembre de 2008, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-140/2008 y Acumulado, cuyos resolutivos dicen, en lo que interesa, lo siguiente:
 - "TERCERO. Se deja sin efectos el apartado 2, del artículo 9 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, [sic] y se ordena al Consejo General del Instituto Federal dictar una nueva disposición reglamentaria en los términos precisados en la parte final del considerando quinto de esta resolución.
 - **CUARTO.** Se deja sin efectos el inciso b), del apartado 1, del artículo 40 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
 - **QUINTO.** Se deja sin efectos el apartado 2 del artículo 40 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, para los efectos precisados en la parte final del considerando sexto de la presente resolución.
 - **SEXTO.** Se confirma el acuerdo CG327/2008, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el diez de julio de dos mil ocho, por cuanto hace al resto de los artículos impugnados del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral [sic]."
- VI. Mediante oficio DEPPP/STCRT/4844/2008 de 20 de mayo pasado, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y partidos Políticos del Instituto Federal Electoral solicitó al Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, lo siguiente:
 - a. "Un calendario en el que se establezcan claramente los periodos para las precampañas electorales, las campañas electorales, los de suspensión de propaganda electoral y mensajes de propaganda gubernamental, incluyendo los de los respetivos registros de precandidatos, candidatos y/o coaliciones parciales o totales, de conformidad con los plazos que precisa la ley electoral de su entidad. Dicha información es pertinente para que el Instituto cumpla con su función de autoridad única en la administración de los tiempos del Estado para radio y televisión en materia electoral;

- b. El periodo de acceso conjunto a radio y televisión con motivo de las precampañas electorales locales en su entidad federativa;
- c. El periodo de acceso conjunto a radio y televisión con motivo de las campañas electorales locales en su entidad federativa;
- d. Cualquier otra información relevante que pudiese afectar la asignación de tiempos en radio y televisión para los partidos políticos y la autoridad electoral a su cargo durante los procesos electorales; tales como las previsiones en materia de coaliciones totales y/o parciales así como los requisitos particulares de la legislación local sobre el derecho a participar en la elección local de los partidos políticos nacionales ante la eventual pérdida de registro nacional o por no cumplir con requisitos como el registro de plataformas o votación mínima necesaria en la entidad, entre otros.
- e. El listado actualizado de los partidos políticos con registro local, con el propósito de atender lo dispuesto en el artículo 41, base tercera, apartado B, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- f. Los porcentajes de votación obtenidos por los partidos políticos en la elección inmediata anterior de diputados, así como de los votos nulos.
- g. De existir partidos locales, el logotipo o emblema que ostentan (en archivo electrónico .jpg)."
- VII. Con fundamento en el artículo 29 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, las elecciones en dicha entidad se llevarán a cabo el 18 de octubre del año en curso, por lo que éstas no serán coincidentes con las elecciones federales.
- VIII. Con fecha 10 de marzo del año en curso, se llevó a cabo la novena sesión extraordinaria en la que el Comité de Radio y Televisión aprobó el Acuerdo [...] por el que se emiten los criterios especiales para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 56 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, identificado con la clave ACRT/013/2009.

IX. Mediante oficio número P/519/09, de fecha 21 de mayo de 2009, recibido el 25 de mayo de 2009, el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de participación ciudadana del Estado de Tabasco comunicó, en lo que interesa, lo siguiente:

En atención a su oficio No. DEPPP/STCRT/4844/2008, de fecha 20 de mayo del presente año, me permito informar a Usted lo siguiente:

En lo que respecta al primer punto planteado en los incisos a), b), y c) del documento citado, la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece:

Artículo 2 párrafo segundo (LEET)	a) Durante el tiempo que correspondan las precampañas y campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes estatales, como de los Municipales y cualquier otro ente público.
Artículo 202 inciso b) (LEET)	b) Durante los procesos electorales en que se elijan diputados y Presidentes Municipales y Regidores, las precampañas darán inicio la primera semana de julio del año de la elección. No podrán durar más de treinta días.
Periodo de Precampañas	Domingo 12 de julio al 10 de agosto.
Artículo 233, segundo párrafo (LEET)	En el año en que solamente se renueve la cámara de diputados y los Ayuntamientos, las campañas no podrán exceder de cuarenta y cinco días.
Periodo de Campañas	Viernes 4 de septiembre al 14 de octubre.

En este sentido, en sesión Ordinaria de la Comisión de Radio y Televisión de fecha 27 de febrero de 2009 se presentaron las propuestas del Catálogo de Estaciones de radio y Televisión, el Proyecto de Tiempos Oficiales en Radio y Televisión de los Partidos Políticos como parte de sus prerrogativas y Propuesta de Distribución de Mensajes para el acceso a radio y Televisión del Proceso Electoral Ordinario 2009, el Modelo del Pautado Corrido Vertical, que propone el inicio del periodo de Precampañas del 6 de julio al 4 de agosto de 2009. Lo anterior para su revisión y análisis correspondiente con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo

solicitado por el Órgano Electoral Federal. Dichas propuestas serán aprobadas a mas tardar el 31 de mayo de 2009, mismos que se adjuntan.

Asimismo le informo que en el Estado, no existen Partidos Políticos Locales, por lo que únicamente se encuentran registrados Partidos Políticos Nacionales.

Con respecto al porcentaje de la votación total emitida en la Elección de Diputados del Proceso Electoral 2006 los resultados son los siguientes:

[Se inserta Tabla]".

X. Mediante oficio número P/515/2009, de fecha 20 de mayo de 2009, recibido el 25 de mayo de 2009, el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco comunicó, en lo que interesa, lo siguiente:

"Con la atribución que me confiere el artículo 138, fracción II y XI de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, por medio de la presente remito a usted, copia del acuerdo CE/2009/034 emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a propuesta de la Comisión de Radio y Televisión, mediante el cual aprueba el texto del Convenio con el Instituto Federal electoral para la asignación de tiempos de radio y televisión de los Partidos políticos para el periodo de precampañas y campañas locales durante el Proceso electoral ordinario 2009."

- XI. En la décima octava sesión extraordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral celebrada el 1 de junio de 2009, se aprobó el Acuerdo del Comité de Radio y Televisión por el que se aprueba el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las precampañas que se llevarán a cabo en el estado de Tabasco en el proceso electoral local de 2009.
- XII. En la misma sesión se aprobó el Acuerdo del Comité de Radio y Televisión por el que se aprueban las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las precampañas que se llevarán a cabo en el Estado de Tabasco en el proceso electoral local de 2009.

Considerando

- 1. Que los artículos 41, base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 y 106 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
- 2. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con los artículos 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5, 105, párrafo 1, inciso h) del código de la materia; 1 y 7 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
- 3. Que por disposición constitucional, la asignación de tiempos en radio y televisión que haga en el ejercicio de sus atribuciones este Instituto Federal Electoral deberá apegarse no solamente a las reglas establecidas en la propia Base III del artículo 41 constitucional, sino a las leyes que regulen la materia, en particular, a las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 4. Que como lo señalan los artículos 1, párrafos 1 y 2, inciso b); 36, párrafo 1, inciso c); 48, párrafo 1, inciso a); y 49, párrafos 1 y 2 del código electoral federal, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas a las prerrogativas de los partidos políticos, entre las que se encuentra el acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y del código de la materia.

- 5. Que como lo señala el artículo 1, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, dicho ordenamiento tiene por objeto instrumentar las disposiciones del código electoral federal para la administración del tiempo que en radio y televisión le corresponde administrar al Instituto Federal Electoral para sus propios fines, los de otras autoridades electorales y los partidos políticos.
- 6. Que como lo señala el párrafo 2 del mismo artículo, el reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos, nacionales y locales, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión, las autoridades electorales y no electorales, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.
- 7. Que los artículos 51 del código de la materia y 4 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.
- 8. Que el inciso e), del párrafo 1, del artículo 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que: "el Instituto, a través de la instancia administrativa competente, elaborará las pautas de transmisión de sus propios mensajes.
- 9. Que, como se advierte de los artículos 6, párrafo 2, inciso b) y 36, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva es la autoridad responsable de aprobar las pautas de transmisión de los mensajes de la campaña institucional del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales. Asimismo, que según lo establece el inciso a) del mismo artículo, dicho órgano es el encargado de conocer y, en su caso, corregir, suprimir o adicionar las pautas que reciba de las de las autoridades electorales.

- 10. Que la Junta General Ejecutiva es un órgano central del Instituto Federal Electoral que tiene entre sus atribuciones cumplir con aquéllas que le encomiende el Consejo General del Instituto Federal Electoral, según lo establecen los artículos 108, párrafo 1, inciso c), y 122, párrafo 1, inciso o), del código de la materia.
- 11. Que la Junta General Ejecutiva es presidida por el Consejero Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración, de conformidad con el artículo 121, párrafo 1 del código de la materia.
- 12. Que respecto de la asignación de tiempos en radio y televisión, las disposiciones que son aplicables al caso que nos ocupa son las relativas a las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, pues la fecha en que tendrá lugar la jornada electoral no concurre con las elecciones federales.
- 13. Que, en congruencia con lo anterior, los artículos 64 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26, párrafo 1 del reglamento de la materia disponen que el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, agregando que los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la jornada electoral respectiva.
- 14. Que de los artículos 40 y 41, en relación con el artículo 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende que la República Mexicana está constituida por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de los Estados, en lo que toca a dichos regímenes. En virtud de lo anterior, la aplicación e instrumentación de las normas que regulan la celebración de procesos electorales locales es atribución de las entidades federativas.

- 15. Que el inciso b) del apartado B de la base III del artículo 41 constitucional, señala que para el caso de las elecciones locales con jornada electoral celebrada en mes o año distinto a la jornada electoral federal, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional.
- 16. Que de acuerdo con el artículos 72, párrafo 1, incisos b) y c) del código electoral y con los artículos 9, párrafos 5 y 6, y 10, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral y, por su conducto, las demás autoridades electorales dispondrán en los medios de comunicación ya referidos de mensajes con duración de veinte y treinta segundos, cuyo horario de transmisión será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas, el cual se divide en tres franjas horario (la franja matutina, que comprende de las 06:00 a las 12:00 horas; la franja vespertina, de las 12:00 a las 18:00 horas, y la franja nocturna, de las 18:00 a las 24:00 horas).
- 17. Que los artículos 65 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 27 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral establecen que de los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto Federal Electoral durante las precampañas electorales de entidades federativas cuya jornada electoral no sea coincidente con la federal, pondrá a disposición de la autoridad electoral administrativa en la entidad de que se trate, doce minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión para su asignación entre los partidos políticos.
- 18. Que de conformidad con los artículos 9, apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 122 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo, entre otras funciones, la organización de las elecciones estatales.

- 19. Que de conformidad con el artículo 202, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el periodo de precampañas en dicha entidad comprende del 12 de julio al 10 de agosto del 2009, sin embargo, el instituto local informó que el periodo de acceso conjunto a medios será del 6 de julio al 4 de agosto del presente año.
- 20. Que como lo señala el artículo 29, párrafo 1 del reglamento de la materia, las autoridades electorales locales son responsables de adoptar, a través de sus órganos competentes y con la anticipación debida, los acuerdos que sean necesarios para determinar los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas y campañas de los partidos políticos en radio y televisión.
- 21. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el instituto electoral del estado es el organismo público de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales.
- 22. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72, párrafo 1, inciso e) del código de la materia, las autoridades electorales locales propondrán al Instituto las pautas que correspondan a los tiempos que éste les asigne conforme a lo previsto por la normativa atinente.
- 23. Que, para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales de las entidades federativas, accederán a la radio y televisión a través del tiempo de que el primero dispone en dichos medios, de conformidad con el artículo 50, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 24. Que como lo dispone el artículo 7, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión, el Instituto Federal Electoral es la única autoridad con atribuciones para ordenar la transmisión de propaganda política o electoral en radio o televisión, para el cumplimiento de sus propios fines, de otras autoridades electorales federales o locales, y de los partidos políticos.
- 25. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72, párrafo 1, inciso e) del código de la materia, las autoridades electorales locales propondrán al Instituto las pautas que correspondan a los tiempos que éste les asigne conforme a lo previsto por la normativa atinente.

- 26. Que el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, elaborará las pautas de transmisión de sus propios mensajes en el tiempo restante. Las autoridades electorales locales propondrán al Instituto las pautas que correspondan a los tiempos que les asigne el Consejo General, de conformidad con los artículos 72, párrafo 1, inciso e) del código federal electoral; 6, párrafo 2, incisos a) y b); y 36, párrafo 3 del reglamento a que se ha hecho referencia.
- 27. Que por lo que respecta a los promocionales de las autoridades electorales, el artículo 68, párrafos 1, 2 y 3 del código referido establece que, para el cumplimiento de los fines propios de las autoridades electorales locales en las entidades federativas con jornada electoral no coincidente con la federal, el Instituto asignará tiempo en radio y televisión conforme a la disponibilidad con que se cuente. El Consejo General determinará el tiempo en radio y televisión que se asignará a las autoridades electorales locales, conforme a la solicitud que aquéllas presenten.
- 28. Que en cumplimiento a los artículos 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, párrafo 2, incisos a) y b) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva analizó la procedencia del modelo de pauta para el periodo de precampaña, propuesto por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco y de conformidad con lo siguiente:
 - a. El horario de transmisión de los mensajes pautados astá comprendido entre las seis y las veinticuatro horas; de conformidad con lo previsto en el artículo 41, base III, apartado A, inciso d), y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, párrafo 1, aplicable en términos del artículo 32 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
 - b. Los tiempos pautados se distribuyeron en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión. En los horarios comprendidos entre las seis y las doce horas y entre las dieciocho y las veinticuatro horas se utilizaron tres minutos por cada hora; en el horario comprendido después de las doce y hasta antes de las dieciocho horas se utilizaron dos minutos por cada hora, de conformidad con los artículos 41, base III, apartados A, inciso a), y B,

- de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55, párrafo 3, del código federal electoral y 12, párrafo 1, aplicable en términos del 32, ambos del reglamento de la materia.
- c. En cumplimiento a lo establecido por el párrafo 2 del artículo 74 del código electoral ya citado y al artículo 37, párrafo 1, inciso b) del reglamento de la materia, los pautados que se elaboren con base en dicho modelo de pautas deberán ajustarse a lo siguiente:
 - 1. Establecerán para cada mensaje, la estación o canal, el día y la hora en que deba transmitirse;
 - 2. El horario de programación deberá ser dividido, a su vez, en tres franjas horarias que abarcarán de 06:00 a 12:00, de 12:00 a 18:00 y de 18:00 a 24:00 horas:
- d. El tiempo no asignado a que se refiere el artículo 64 del Código quedará a disposición del Instituto Federal Electoral en el Estado de Tabasco, hasta la conclusión de las precampañas respectivas, según lo establece el artículo 68, párrafo 3 del mismo código.
- e. Como lo señala el artículo 13, párrafos 3 y 4, en relación con los diversos 17, párrafos 3 y 4 y el 32, párrafo 1 del reglamento de la materia, en caso de que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al Instituto para efectos de lo previsto en el párrafo 5 del artículo 57 del Código. Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos y/o coaliciones participantes.
- 29. Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos integró dicho modelo con el aprobado por el Comité de Radio y Televisión, a partir de lo cual elaboró los pautados específicos que la Junta General Ejecutiva ha analizado, a partir de lo cual se concluye lo siguiente:
 - a. El periodo de vigencia de las pautas elaboradas con base en los modelos aprobados por la Junta y analizado en el considerando previo es del 6 de julio al 4 de agosto de 2009.

- Las pautas que se aprueban mediante el presente acuerdo establecen para cada mensaje la estación o canal, el día y la hora en que deberá transmitirse.
- c. El horario de programación está dividido, en tres franjas horarias que abarcarán de 06:00 a 12:00, de 12:00 a 18:00 y de 18:00 a 24:00 horas.
 - Con lo anterior, se da cumplimiento a lo establecido por el párrafo 2 del artículo 74 del código electoral ya citado y al artículo 37, párrafo 1, incisos b) y c), del reglamento de la materia.
- 30. Que las pautas específicas aprobadas mediante el presente Acuerdo no podrán ser modificadas ni alteradas por los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, así como tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el mismo Comité, como lo señala el artículo 74, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 36, párrafo 5, del Reglamento de Acceso a la Radio y Televisión en Materia Electoral.
- 31. Que el tiempo no asignado para fines electorales en los estados con procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal, quedará a disposición del Instituto Federal Electoral en cada una de las entidades federativas que correspondan, hasta la conclusión de las respectivas campañas electorales locales. Los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo que no sea asignado por el Instituto, lo que será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios, de conformidad con el artículo 57, párrafo 5 del código comicial y 36, párrafo 6, del reglamento de la materia.
- 32. Que esta Junta General Ejecutiva estima que las pautas específicas que se aprueban mediante el presente acuerdo, cumplen cabalmente con lo dispuesto en los artículos 41, base III, Apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, párrafo 3; 72, párrafo 1, incisos a), b) y c); 74, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10; 11; 36, párrafos 3 y 4; 37, párrafo 1, incisos a), b), c) y d) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral por lo que procede su aprobación.

- 33. Que las autoridades electorales de la entidad federativa entregarán al Instituto los materiales con los mensajes que les correspondan en radio y televisión, para la difusión de sus actividades durante los procesos electorales federales, según lo establece el artículo 72, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 34. Que los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo que no sea asignado por el Instituto en los estados con jornada comicial no coincidente con la federal, y que lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios, de acuerdo con los artículos 66, párrafo 1 y 68, párrafo 3 del código electoral federal y 36, párrafo 6 del reglamento de la materia.
- 35. Que las Juntas Locales Ejecutivas son órganos permanentes, presididos por un vocal ejecutivo que será el responsable de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa que corresponda para el acceso a la radio y a la televisión de los partidos políticos en las campañas locales, así como de los institutos electorales, o equivalentes, de acuerdo con los artículos 135, párrafo 1 y 136, párrafo 1 del código comicial.
- 36. Que como lo señala el párrafo 5, incisos c) y d) del artículo 6 del reglamento de la materia, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas notificar las pautas y entregar los materiales ordenados por la Junta General Ejecutiva a los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones o canales tengan cobertura en la entidad federativa correspondiente, así como fungir como autoridades auxiliares de la Junta y demás órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.
- 37. Que esta Junta General Ejecutiva estima que las pautas que se aprueban mediante el presente acuerdo cumplen cabalmente con lo dispuesto en los artículos 41, base III, Apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, párrafo 3; 72, párrafo 1, incisos a), b) y c); 74, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10; 11; 36, párrafos 3 y 4; 37, párrafo 1, incisos a), b), c) y d) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral por lo que procede su aprobación.
- 38. Que como consecuencia de lo señalado en los considerandos que anteceden y en ejercicio de las atribuciones que le asigna el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es procedente aprobar las

pautas, programadas desde el 6 de julio al 4 de agosto de 2009, fecha en que concluye el periodo de acceso conjunto a radio y televisión con motivo de las precampañas que se desarrollarán en el estado de Tabasco, las cuales acompañan al presente acuerdo y forma parte del mismo para todos los efectos legales.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, bases III —apartados A y B— y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafos 5 y 6; 51, párrafo 1, incisos b), c) y f); 54; 55, párrafos 1 y 3; 62; 72, párrafo 1; 74; 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, incisos b) y c); 6, párrafos 2, incisos a) y g); 7, párrafo 1; 12, párrafos 1, 2, 3 y 5; 26; 27; 28; 29; 30, y 37 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. En los términos previstos en los considerandos que anteceden, se aprueban las pautas específicas para la transmisión de los mensajes del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales, en las estaciones de radio y canales de televisión, con motivo de las precampañas que se llevarán a cabo en el estado de Tabasco durante el periodo comprendido entre el seis de julio y el cuatro de agosto de dos mil nueve. Dichas pautas acompañan al presente Acuerdo y forman parte del mismo para todos los efectos legales.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que notifique las pautas aprobadas mediante el presente acuerdo y las remita junto con los materiales correspondientes a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión previstos en dichos pautados.

TERCERO. Se instruye al Secretario de la Junta General Ejecutiva para que, a través de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Tabasco, notifique el presente acuerdo al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y a que publique el presente acuerdo en el periódico oficial del Estado de la entidad.

CUARTO. Publiquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y OTRAS AUTORIDA DES DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL DEL ESTADO DE TABASCO 2009

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL Y OTRAS AUTORIDA DES DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL DEL ESTADO DE TABASCO 2009

	CANAL: AUT AUTORIDAD ELECTORAL CANAL: 0																		AUT	AUTORIDAD ELECTORAL												
MES							JULIO																JULIO							AGC	OTZC	
DIA	Y FEC	НА	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	20	31	01	02	02	0.4
HORARIO	MING	д гот	Lun	Mar	Mie	Jue	Me	Sab	Dom	Шп	Mar	Ме	Jue	Vte	Sab	Dom	Lun	Mar	Ме	Jue	Vie	Sab	Dom	Lun	Mar	Mie	Jue	Me	Sab	Dom	Шп	Mar
		o o	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR									
06 00 00 a 06 59 59 3		1 1 2	AUT PP	PP	PP	AUT PP	PP	PP	AUT PP	AUT PP	AUT PP	AUT PP	AUT	PP	AUT PP	PP	AUT PP	AUT	PP	PP	AUT PP	PP	PP	AUT PP	AUT	AUT PP	AUT PP	PP	PP	AUT PP	PP	AUT PP
	3	, 3	PP	PP P	PP	PP	PP PP	PP	PP	PP PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP								
	۰	. 5	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT									
		1 6	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT									
		1 7	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT									
07 00000 a		. 8	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP
07:59:59	3	10	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT									
		1 11	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT									
	_	, 13	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT									
		14	PP	PP	PP	PP PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP.	PP	PP	PP	PP	PP	PP PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP PP
08 00 00 a 08 59 59	3	1 15	PP 0.UT	PP	PP	PP 01T	AUT	PP	PP 0.LTT	PP	PP	PP 0.LET	PP AUT	PP	PP 0.UT	PP	PP	PP 0.LTT	PP	PP	PP BUT	PP BUT	PP	PP 0.UT	PP	PP	PP 0.UT	PP	PP	PP 0.107	PP	PP
		, 17	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT									
		18	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT									
		1 19 20	PP PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP PP	PP	AUT PP	AUT	PP	PP	PP PP	PP	PP	PP PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	AUT	PP	PP	PP	PP	PP PP	PP	PP PP
09 00 00 a	3	, 21	PP	PP	PP	pp	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	pp	PP	PP	PP P	PP	PP									
E9:59:59		22	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT									
		24	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT									
		1 25	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT									
10 00 00 a	,	, 27	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT									
10:59:59	3	28	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT									
		1 29	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT									
		, 31	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT									
11 00 000 a		32	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT									
11:59:59	3	1 34	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT									
		1 36	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT									
		, 37	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT									
12 00 000 a 12 59 59	2	38	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP	PP PP	PP PP	PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP
12.05.05		1 39	PP AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PP AUT	AUT	AUT	AUT	PP AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PP AUT	AUT	PP AUT	PP AUT	AUT						
13 00 00 a 13 59 59 2		1 41	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT									
	2	. 42	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP
		ш	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT									
14 00 00 a		1 45	AUT	AUT	AUT	AUT PP	PP	PP	AUT	AUT PP	AUT PP	AUT PP	AUT PP	AUT PP	AUT PP	AUT	AUT PP	AUT	AUT PP	AUT	AUT PP	AUT PP	AUT	AUT PP	AUT	AUT	AUT PP	PP	PP	AUT	AUT	AUT PP
14:59:59	2	, 47	PP P	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	pp	PP	PP	PP PP	PP	PP	PP PP	PP	PP	PP	PP	PP								
		. 48	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT									
15 00 000 a	2	1 50	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP.	PP	PP PP									
15:59:59	-	1 51	PP AUT	PP AUT	PP AUT	PP AUT	PP AUT	PP AUT	PP AUT	PP AUT	PP AUT	PP AUT	PP AUT	PP AUT	PP AUT	PP AUT	PP AUT	PP AUT	PP AUT	PP AUT	PP ALT	PP AUT	PP PP									
	_	, si	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT									
16 00 00 a 16 59 59	2	54	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT									
10,33,33		1 55	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT									
		, গ	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT									
17 00000a 17:59:59	2	58	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP
		1 60	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT									
		1 61	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT									
18 00 00 a	3	. 62 . 63	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP
18:59:59	J	64	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT									
		1 65	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT									
		, ଗ	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT									
19 00 00 a		. 68	PP PP	PP PP	PP PP	PP AUT	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP	PP PP
19:59:59	3	70	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT									
		1 71	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT									
\vdash		, 73	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT									
		74	PP	PP	PP	PP PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	PP	pp	PP	PP	PP	PP	PP PP
20 00000 a 20 59 59	3	1 75	AUT	PP AUT	PP AUT	AUT	PP AUT	PP AUT	PP AUT	PP AUT	PP AUT	AUT	PP AUT	AUT	PP AUT	PP AUT	PP AUT	AUT	PP AUT	PP AUT	PP AUT	PP AUT	PP AUT	PP AUT	PP AUT	AUT	PP AUT	PP AUT	PP AUT	PP AUT	PP AUT	PP AUT
		, 17	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT									
		78 79	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT									
		80	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT									
21 00 00 a	3	1 81	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT									
21:59:59		82	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT									
\vdash		84	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT									
		1 85	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT									
22:00:00 a 22:59:59 3	3	, 87	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT									
	•	. 89	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT									
		90	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT									
		1 91 92	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT									
23 00 00 a 23 59 59	_	, 93	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT									
	3	94	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT									
		1 96	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT									
$\overline{}$		1 30	891	601	AUT	801	8.01	801	891	H 01	H91	801	801	801	801	601	HV1	H-01	8.01	801	8.91	801	HO1	801	691	HO 1	8.01	801	801	801	HV1	HV1